



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 365/24**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, interpuesto por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado **Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado**, a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente ***** al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

ÍNDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. 4

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER. 4

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. 6

C O N S I D E R A N D O..... 7

PRIMERO. COMPETENCIA. 7

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD. 7

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 8

CUARTO. DECISIÓN..... 23

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 23

R E S O L U T I V O S..... 24



G L O S A R I O.

CJALE: Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **2011 93224000043**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Todos los viaticos (boletos de avion, comidas, hospedajes, gasolina) especificar cada uno de estos gastos por trabajador durante los años 2023 y 2024 especificar el mes y el año

En el caso del titular y subtitulares solicito el comprobante, copia del pase de abordar de los vuelos” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de junio, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE:

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 201193224000043, PRESENTADO MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA RESPECTO A LO SOLICITADO" (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número CJALGEO/UT/049/2024 de fecha veintisiete de mayo, signado por el Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, en los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201193224000043** con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.*

INFORMACIÓN SOLICITADA:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

RESPUESTA:

De acuerdo a lo requerido en su solicitud de información y en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da a conocer que en relación a los viáticos previstos en los términos que solicita para los servidores públicos en ejercicio de sus funciones es pública y se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado durante el ejercicio del año 2023 y el primer trimestre del ejercicio 2024, en el hipervínculo siguiente:

- <https://tinyurl.com/25df3ffm>

Dicha información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante de acuerdo con lo establecido en los numerales 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de junio, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"Consejería Jurídica y de Asistencia Legal es omisa en entregar la información que se solicita como un área de gobierno y haciendo uso de recursos públicos por lo que la queja es que entregue la información solicitada" (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha dieciocho de junio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 365/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha cinco de agosto, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma presentando a través de correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio sin número, de fecha primero de julio, suscrito y firmado por el Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería



Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, en el que esencialmente defendió la legalidad de su respuesta, se resume:

- Que no le asiste la razón al Recurrente, dado que la información referente a “todos los viáticos”, se encuentra cargada en el SIPOT, en la fracción IX del artículo 70, denominado como “Gastos en Comisiones Oficiales”.
- Que la información se encuentra alojada en el link señalado, mismo que no se encuentra roto, o dañado y que redirecciona al SIPOT.
- Cumpliendo con ello, en tiempo y forma con la entrega de información.
- Que sólo proporciona la información pública requerida que obra en sus archivos, en términos del artículo 126 de la LTAIPBGEO. En tal sentido, no podrá generarla, desglosarla, resumirla, efectuar cálculos, informes, conteos, opiniones o practicar investigaciones a interés del solicitante.
- Que no existe en la estructura autorizada, ni en el Reglamento Interno, no existe un área encargada de estructurar los gastos de viáticos a interés del solicitante.
- Que la inconformidad no encuadra en la causal de procedencia prevista en el numeral 137 fracción V de la LTAIPBGEO.
- Solicita confirmar la respuesta y sobreseer el asunto.

Se hace constar que con fecha siete de agosto el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, alcance a sus alegatos, mediante oficio sin número, de fecha diecinueve de julio, suscrito y firmado por el Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, por el complementa la información solicitada, por lo que se advierte se da atención a la inconformidad del particular.

En ese contexto, se tiene como elemento adjunto al oficio sin número, el siguiente documento:

- Tres pases de abordar.



Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGE0, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y la liga electrónica en la que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dicho enlace electrónico durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SSEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha quince de agosto, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en

los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la LTAIPBGEO; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.



El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día once de junio, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día doce de junio; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

*“**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia,*





deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO², toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para

² **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.



poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.



Ciertamente, en respuesta al requerimiento del particular, el Sujeto Obligado a través dejó de atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información. A efecto de mayor comprensión se presenta el siguiente esquema de la solicitud, la respuesta inicial, la inconformidad y el sentido de los alegatos:

Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad	Alegatos
Todos los viáticos (boletas de avion, comidas, hospedades, gasolina) especificar cada uno de estos gastos por trabajador durante los años 2023 y 2024 especificar el mes y el año	El Sujeto Obligado proporcionó un hipervínculo que remite al SIPO, relativo a los viáticos durante el ejercicio del año 2023 y el primer trimestre del ejercicio 2024.	Consejeria Juridica y de Asistencia Legal es omisa en entregar la informacion que se solicita como un area de gobierno y haciendo uso de recursos publicos por lo que la queja es que entregue la informacion solicitada	Remitió dos hipervínculos relativos al ejercicio 2023 y 2024. Se reproducirá en el apartado correspondiente. Se colma con lo requerido.
En el caso del titular y subtitulares solicito el comprobante, copia del pase de abordar de los vuelos	No se advierte pronunciamiento.		Remitió 3 pases de abordar y se pronunció respecto de los Subconsejeros. Se colma con lo requerido.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Cabe hacer notar, que las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, si bien es cierto, no es de aplicación supletoria, lo es de aplicación orientativa de conformidad con la doctrina jurídica.

Adminiculado, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época
 Registro: 200151
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Aislada





Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Civil, Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Sentado lo anterior, se continua con el estudio, para acreditar el sobreseimiento.

A) Solicitud.

- **Primer cuestionamiento, a saber:**

“Todos los viaticos (boletos de avion, comidas, hospedajes, gasolina) especificar cada uno de estos gastos por trabajador durante los años 2023 y 2024 especificar el mes y el año.”

El Sujeto Obligado en respuesta inicial, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, precisó que en relación a los viáticos previstos en los términos que fue requerido para los servidores públicos en ejercicio de





Institución: CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO
Ejercicio: 2024

GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: IX

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 4 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado c...	Hipervínculo a las fact...
i 2024	01/01/2024	31/03/2024	Asistir a audiencia agraria e...	Nacional	Ver detalle	800	Ver detalle
i 2024	01/01/2024	31/03/2024	Asistir al CXCLII Aniversario...	Nacional	Ver detalle	1500	Ver detalle
i 2024	01/01/2024	31/03/2024	Asistir al CXCLII Aniversario...	Nacional	Ver detalle	1500	Ver detalle
i 2024	01/01/2024	31/03/2024	Asistir a audiencia agraria e...	Nacional	Ver detalle	800	Ver detalle

Ahora bien, en vía de alegatos el ente recurrido, remitió las documentales requerida, a nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla, para acreditar la modificación:



Es de señalar, que se localizó cuatro registros de la información correspondiente a *Gastos por concepto de viáticos y representación*, a favor de:

- Lilia del Carmen Contreras Ramírez (dos registros)
- Alexis Benjamín Gallardo Martínez (dos registros)

En ese sentido, de manera parcial³ el ente recurrido atendió la primera parte de la solicitud de información, dado que en el hipervínculo se localizó información relativa *todos los viáticos por trabajador*.

Por lo que hace, a la porción de la primera parte de la solicitud consiste en *especificar cada uno de estos gastos por trabajador*, se advierte que existe la información correspondiente al formato denominado *ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS*, en el que se puede visualizar la cuota

³ Ello, en virtud que corresponde únicamente al ejercicio 2024.



diaria de la comisión. A nivel ejemplificativo, en lo que interesa, se adjunta únicamente un formato de los cuatros que se localizó.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS**

CLL
 204

NUMERO: CJALGE/CJALGE/0023/2024

CLAVE PRESUPUESTARIA: CONSEJERIA JURIDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DEPENDENCIA O ENTIDAD: CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN

FECHA: 27/02/2024

NOMBRE DEL COMISIONADO: LILIA DEL CARMEN CONTRERAS RAMIREZ
 CATEGORÍA: JEFE DE DEPARTAMENTO - M.M. Y S. - 0J1702A
 ADSCRITO A LA: SUBCONSEJERIA DE LO CONTENCIOSO
 LUGAR DE COMISIÓN: PUERTO ESCONDIDO
 REGIÓN: COSTA
 OBJETO DE LA COMISIÓN: AUDIENCIA AGRARIA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. EXP. 560/2023
 ORDENANDOLE PRESENTARSE CON: AUTORIDADES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 OTROS LUGARES: N/A
 PERÍODO DEL: 28/02/2024 AL 28/02/2024 CUOTA DIARIA: \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
 MEDIO DE TRANSPORTE A UTILIZAR: VEHICULO OFICIAL (X) PLACAS DEL VEHICULO: VEH?ULO OFICIAL
 AUTOBUS() OTRO ()
 ESPECIFIQUE:

Del análisis de la liga electrónica señalada, se advirtió que no existe información relativa al ejercicio del año 2023. Sin embargo, el ente recurrido en vía de alegatos, modificó su respuesta y precisó:



"En el hipervínculo <https://tinyurl.com/24usdvyp> se puede visualizar que se encuentra el ejercicio correspondiente a los cuatro trimestres del año 2023, sin contar con algún error para poder ingresar a la información publicada."

Atento a lo anterior, realizado el análisis a la liga electrónica señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dicho enlace, misma que comprende a *Gastos por concepto de viáticos y representación*, del año 2023. Para pronta referencia, se adjunta la captura de pantalla:





Ejercicio

GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: IX

Selecciona el período que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 20 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado c...	Hipervínculo a las fa
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Revisión de expediente agr...	Nacional	Ver detalle	1600	Ver detalle
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Audiencia de avenencia que...	Nacional	Ver detalle	1400	Ver detalle
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Reunión para tratar asunto...	Nacional	Ver detalle	1200	Ver detalle
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Asistencia a reunión munic...	Nacional	Ver detalle	1200	Ver detalle
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Audiencia expediente agrari...	Nacional	Ver detalle	1600	Ver detalle

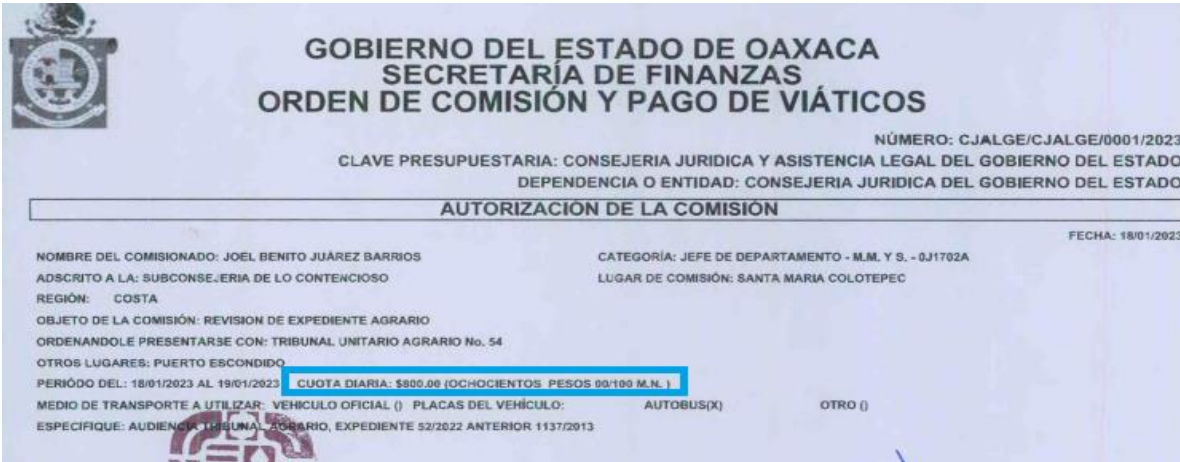
En ese sentido, que se localizó veinte registros de la información correspondiente a *Gastos por concepto de viáticos y representación*, a favor de —entre otros—, servidores públicos:

- Joel Benito Juárez Barrios
- Margarita Leonor Gopar Pérez
- Geovany Vásquez Sagrero
- Juan Carlos Bravo Agüero
- Paul Chang López
- Lilia del Carmen Contreras Ramírez
- José Esteban Gutiérrez Camiro

En cumplimiento, a la porción de la primera parte de la solicitud consiste en *especificar cada uno de estos gastos por trabajador*, se advierte que existe la información correspondiente al formato denominado *ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS*, en cada uno de los veinte registros, en el que se puede visualizar la cuota diaria de la comisión.

A nivel ejemplificativo, en lo que interesa, se adjunta únicamente un formato de los veinte que se localizó.





GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS

NÚMERO: C.JALGE/CJALGE/0001/2023
CLAVE PRESUPUESTARIA: CONSEJERIA JURIDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DEPENDENCIA O ENTIDAD: CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN

FECHA: 18/01/2023

NOMBRE DEL COMISIONADO: JOEL BENITO JUÁREZ BARRIOS
CATEGORÍA: JEFE DE DEPARTAMENTO - M.M. Y S. - 0J1702A
ADSCRITO A LA: SUBCONSEJERIA DE LO CONTENCIOSO
LUGAR DE COMISIÓN: SANTA MARÍA COLOTEPEC
REGIÓN: COSTA
OBJETO DE LA COMISIÓN: REVISIÓN DE EXPEDIENTE AGRARIO
ORDENANDOLE PRESENTARSE CON: TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO No. 54
OTROS LUGARES: PUERTO ESCONDIDO
PERÍODO DEL: 18/01/2023 AL 19/01/2023
CUOTA DIARIA: \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIO DE TRANSPORTE A UTILIZAR: VEHICULO OFICIAL () PLACAS DEL VEHICULO: AUTOBUS(X) OTRO ()
ESPECIFIQUE: AUDIENCIA TRIBUNAL AGRARIO, EXPEDIENTE 52/2022 ANTERIOR 1137/2013

Conforme a lo anterior, es inconcuso que, si el Particular promovió el medio de impugnación contra la respuesta del Sujeto Obligado, al advertirse en el estudio que faltó información correspondiente al año 2023, mismo que fue remitido a través de la liga electrónica precisada; con ello la inconformidad fue atendido durante la sustanciación del recurso de revisión.

En la especie, el Particular requirió que el Sujeto Obligado especificará cada uno de los gastos de *Todos los viaticos (boletos de avion, comidas, hospedades, gasolina)*, sin embargo, el concepto de viáticos comprende el costo de alimentación y hospedaje, en tal virtud, es razonable compartir el argumento del ente recurrido al precisar que la información es entregable de acuerdo al estado en el que se encuentre.

Asimismo, no obsta mencionar que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁴, establece que los viáticos incluyen hospedaje, transporte local, estacionamiento, alimentación y el costo de llamadas telefónicas oficiales, a saber:

“Artículo 81. Se consideran viáticos las erogaciones que realicen los servidores públicos de la Administración Pública, cuando sea estrictamente necesario que:

...

Los viáticos incluyen hospedaje, transporte local, estacionamiento, alimentación y el costo de llamadas telefónicas oficiales.

Los tabuladores de viáticos serán formulados y publicados por la Secretaría.” (Sic)

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/ioa/wp-content/uploads/sites/46/2017/04/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-ESTATAL-DE-PRESUPUESTO-Y-RESPONSABILIDAD-HACENDARIA.pdf>



Por otro lado, la fracción XV del Glosario del Manual de viáticos y gastos de traslados para los servidores públicos⁵, se toma en consideración la siguiente definición:

“ Glosario

Para los fines de este manual se entiende por:

...

XV. VIÁTICOS: *Asignación destinadas a cubrir al personal de las dependencias o entidades, el costo de alimentación y hospedaje que por necesidad del servicio tenga que trasladarse fuera de su lugar de trabajo, para el cumplimiento de comisiones oficiales aplicando para tal caso las cuotas que señale el tabulador vigente, los cuales se clasifican de la siguiente manera:*

...” (Sic)

Acotado lo anterior, en primer lugar, es conveniente señalar que en la LTAIPBGEO en su artículo 2, dice que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

“Artículo 2. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.” (Sic)

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados tiene la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 126 de la LTAIPBGEO, el cual a la letra dice:

⁵ <https://sostenible.oaxaca.gob.mx/transparencia/Manual-VIATICOS-2017.pdf>





“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.” (Sic)

Es decir, todo Sujeto Obligado que genere, obtenida, adquirida, modificada o posea información es responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionarla cuando se le requiera, sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; es decir, los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03-17, expuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el



formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En esa tesitura, el artículo 126 en su segundo párrafo de la LTAIPBGEO, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública en el estado en que se encuentre en los archivos, sin que exista obligación de procesar la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, lo que sucedió en el presente caso.

Respecto, **del segundo cuestionamiento de la solicitud de mérito**, relativo al caso del Titular del Sujeto Obligado, el Particular requirió copia del pase de abordar de los vuelos. Al respecto, el ente recurrido en vía de alegatos remitió 3 pases de abordar⁶ que se ha adquirido para el traslado del Titular a los eventos en ejercicio de sus funciones, como se desprende de los siguientes documentos:



YHZVDU | Clase H | Control 41

⁶ 2 pases del ejercicio 2023 y 1 pase del ejercicio 2024.



AEROMEXICO 1 / 1

GEOVANY VASQUEZ SAGRERO

MEX → OAX
Ciudad de México a Oaxaca

VUELO: AM 1048
08 DIC 2023 Zona 3

Salida: 18:55 **Arribo: 06:27**
Abordaje 18:25 (Boarding 18:25) **29A**

Abordaje 18:25 **Cabina Principal**
Boarding 18:25 **MEX OAX**

Terminal 2 **18:25** **01:25 horas** **20:35**
Aeropuerto Internacional de Ciudad de México (Juárez) **Llega a tu puerta en este horario** **Tiempo estimado de vuelo** **Hora de llegada**

Este es tu pase de abordar. Úsalo para llegar directamente a seguridad. Evita hacer fila en el quiosco de atención a clientes.

Puedes llevar un artículo personal (maletines, bolsos, computadoras, cámaras, videocámaras, etc). Estos deberán caber debajo de los asientos en cabina.

Antes de viajar, no olvides revisar en aeromexico.com nuestra política de equipaje para conocer el número de maletas permitidas así como sus dimensiones.

Renta un auto
Reserva ahora y obtén la mejor tarifa. Código para mostrar: Hertz: AEROMEX

Recibe \$20,000 MXN de bonificación en tu Estado de Cuenta.
Al adquirir The Platinum Card American Express®. Además disfruta de accesos exclusivos a las Salones Premier Aeromexico y membresía Priority Pass. [Solicítala aquí](#)

Información sobre tu factura electrónica
Tu factura electrónica estará disponible 48 horas después de tu confirmación de compra. La fecha límite para solicitarla es hasta 25 días naturales después del mes de tu compra. Disponible para México.

Pase de abordar **volaris**

Seq. 142 **Lunes, 8 de enero, 2024**

OAX → MEX
Oaxaca Cd. México (AICM)
07:41 p.m. 09:00 p.m.
Código de reservación: **HG725A**

Equipaje Incluido

Básica

Equipaje en cabina **Equipaje documentado**

Servicios opcionales agregados
Selecciona o desmarca los servicios

Pasajeros: **Geovany Vasquez Sagrero** **Vuelo:** **Y4 235** **Hora de abordaje:** **06:56 p.m.**

Terminal	Puerta	Asiento	Grupo
única	A1-2	9 E	Grupo 2

¡Llega a tiempo! Recuerda considerar estos pasos en tu siguiente vuelo:

Vuelo Nacional · Oaxaca | Terminal única

¡Llega al aeropuerto! 2 horas antes de tu vuelo	Documentación 1:30 horas antes de tu vuelo 06:11 p.m.	Preséntate en la puerta de abordaje 45 minutos antes de tu vuelo 06:56 p.m.	Fin de abordaje 15 minutos antes de tu vuelo 07:26 p.m.	Salida de tu vuelo 07:41 p.m.
---	--	--	--	---

Nuestra app viaja contigo, ¡descárgala gratis!
Puedes revisar el estatus de tu vuelo
Agregar complementos que necesitará
Ver tu próximo vuelo, hacer tu documentación y más.

Disponible en:  

Contactanos via WhatsApp si lo necesitas
55 5898 8599



Por otro lado, respecto de los *subtitulares*, el Particular de igual manera, requirió copia del pase de abordar de los vuelos. Al respecto, el ente recurrido, precisó en vía de alegatos que:

*"... de igual manera se hace de su conocimiento que durante el ejercicio 2023 y parte del primer trimestre del 2024 **no se han generado compras de boletos de avión de los Subconsejeros adscritos** a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, derivado a que no se ha requerido el traslado de los servidores públicos dentro o fuera del Estado mediante el medio de transporte aéreo.*


Es así como la pretensión final del Particular, consiste en la obtención de la información —en lo que interesa— de los *subtitulares* quedó solventado en vía de alegatos de manera congruente y exhaustiva, al pronunciarse el Sujeto Obligado que no ha comprado boletos de avión en el ejercicio 2023 y primer trimestre 2024.

En tal virtud, el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial, dado que en un primer momento no fue congruente y exhaustivo al otorgar respuesta, sin embargo, en vía de alegatos remitió el hipervínculo correspondiente al

ejercicio 2023 relativo a viáticos, así como lo relativo a la información de pases de abordar del Titular de la Dependencia y se pronunció respecto de los pases de abordar de los *subtitulares*.

Cabe señalar que, este Órgano Garante no puede prejuzgar sobre las contestaciones esgrimidas por los sujetos obligados, dado que no se encuentra facultado para dudar de la veracidad de las respuestas —*para el caso en vía de alegatos*— emitidas por los sujetos obligados ni de la que ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Órgano Garante *máxime* que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en la PNT.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:



El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

En ese contexto, se tiene al Sujeto Obligado complementado la información entregada al particular, por lo que el cuestionamiento relativo a los viáticos del ejercicio 2023, así como los pases de abordar de abordar del Titular de la Dependencia y *subtitulares*, queda solventado.



En ese tenor, este Órgano Garante, considera que el informe en vía de alegatos emitido por el Sujeto Obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que se tiene plena validez para que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁷; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁸ ; y BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁹.**

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su

7 Tesis IV.2o.A.122A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

8 Tesis IV.2o.A.118A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

9 Tesis IV.2o.A.119A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.





conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 365/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.





Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 365/24**.

Ca gunaa naca benda

Ma' xadxí
ndaani' nisadó' xquidxe'
biuú binni naca benda,
Xadani.
Na'cabe binitiluca'
ra cuyubica' guenda ranaxhii
lu nisa riabantaa
ni ruuna' lade guie xti nisadó'.

Las sirenas

Hace tiempo ya,
existieron las sirenas
en el mar de mi pueblo:
Xadani.
Dicen que se desaparecieron
abrazadas a las rocas
buscando amores
entre el llanto de las olas.

Guerra Castillo, Claudia
Lengua Didxazá (Zapoteco del Istmo)